



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

VINUESA

Por Acuerdo del Pleno se aprobó definitivamente la modificación Ordenanza reguladora de la instalación de terrazas y veladores en el municipio de Vinuesa, lo que se publica a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS Y VELADORES EN EL MUNICIPIO DE VINUESA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la regulación de la ocupación temporal de terrenos, de dominio público o de uso público, con mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

2.- Se excluyen de la aplicación de esta Ordenanza los actos de ocupación de los anteriores con ocasión de ferias, fiestas, actividades deportivas y similares.

Artículo 2.- Definiciones.

1.- Terrazas de veladores: Son las instalaciones formadas por mesas, sillas, sombrillas, toldos, jardineras y otros elementos de mobiliario urbano móviles y desmontables, que desarrollan su actividad de forma accesoria a un establecimiento principal de establecimientos de hostelería.

2.- Velador: Conjunto compuesto por mesa y cuatro sillas con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería, cuya ocupación será de 2 x 2 m.

3.- Cerramiento estable: Son terrazas de veladores cerradas o no completamente en su perímetro y cubiertas mediante elementos desmontables los cuales pueden estar anclados al suelo, que se encuentran en terrenos de titularidad y uso público y que desarrollan su actividad de forma accesoria a un establecimiento principal de hostelería y sólo podrán realizar la misma actividad y expender los mismos productos que el establecimiento del que dependen.

4.- Mesa alta: Se consideran mesas altas las unidades de mesas individuales distintas a los veladores, cualquiera que sea su forma. En el caso de utilizarse con sillas, tendrán la consideración de velador.

5.- Terrazas con cerramientos estables. Son aquellas cuyos cerramientos permanecen instalados desde el 1 de enero al 31 de diciembre.



6.- Terrazas sin cerramientos estables: Son aquellas que están compuestas por mesas, sillas, sombrillas, vallas delimitadoras, etc, en ningún caso tendrán estructuras ancladas al suelo.

Artículo 3.- Licencias.

1.- La autorización para la instalación de terrazas de veladores requerirá la previa licencia municipal de apertura del establecimiento.

2.- La instalación de terrazas requerirá el otorgamiento de la autorización municipal previa regulada en la presente Ordenanza.

3.- Podrán solicitar la autorización los titulares de establecimientos siempre que la actividad se desarrolle de conformidad con las normas urbanísticas y sectoriales que regulen la misma.

4.- A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se tendrá en consideración la titularidad y la actividad que conste en la licencia de apertura o equivalente.

5.- Será necesaria licencia urbanística previa en el supuesto de terrazas de veladores con cerramientos estables.

6.- Solo se concederá una terraza por establecimiento (salvo situaciones excepcionales como la actual de pandemia por el Covid) la cual estará adosada al local que suministra el servicio.

Artículo 4.- Solicitudes.

1.- Las solicitudes se presentarán según modelo formalizado en Anexo I acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Cumplimentación del formulario.
- b) Plano E 1/50 que incluya la localización, superficie a ocupar y elementos a instalar o plano acotado con las medidas del espacio a ocupar, espacio libre de la vía pública después de la ocupación y superficie de ocupación.

Para terrazas sin cerramientos estables, deberá marcar sillas, mesas, sombrillas, jardineras, valla delimitadora etc. Además de incluir las distancias anteriormente dichas.

Para terrazas con cerramientos estables, se requiere proyecto técnico suscrito por técnico competente y visado por Colegio Profesional, que garantice la estabilidad del mismo y por tanto la seguridad de las personas y las cosas. También ha de presentar plano con las distancias y mobiliario solicitado.
- c) Fotocopia del DNI o NIF del titular.
- d) Certificados de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de la seguridad social.
- e) Copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil e incendios que incluya expresamente la actividad objeto de la autorización y la extensión a la terraza.
- f) Copia de la constitución de la fianza de reposición por posible deterioro del espacio público ocupado.
- h) En el caso de cerramientos estables proyecto técnico firmado por técnico competente y visado por Colegio Profesional.

2.- Para la concesión de la autorización será necesario estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de derecho público con este Ayuntamiento.



3.- La tasa correspondiente se abonará al retirar la autorización en caso de ser esta otorgada, recibiendo un distintivo indicativo de los elementos autorizados.

4.- El Ayuntamiento establecerá anualmente la renovación de las autorizaciones, mediante el pago de la tasa correspondiente, para los supuestos en que no varíen los requisitos y circunstancias tenidas en cuenta para la autorización del año anterior, y el solicitante se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y de derecho público con el mismo.

Además, deberá proveerse del distintivo de elementos autorizados del periodo vigente.

5.- El hecho de haber sido titular de autorización en periodos anteriores no genera para el interesado derecho alguno en posteriores peticiones, ni vincula en cuanto al número de elementos autorizados.

6.- Se establece como plazo anual de presentación de solicitudes y, en su caso, de renovación de las autorizaciones para terrazas de cerramientos estables desde el 1 de octubre hasta el 30 de noviembre de cada año anterior. Las terrazas de cerramientos estables desde el 1 de octubre hasta el 30 de noviembre de cada año anterior.

Las terrazas móviles o sin cerramientos estables podrán solicitar la licencia por el periodo que estimen y a lo largo del año natural teniendo en cuenta que la resolución de estas licencias tarda un mes y no podrán instalar ninguna hasta tener todo correcto.

7.- No obstante, podrán presentarse solicitudes transcurrido el plazo establecido cuando se trate de cambios de titularidad o establecimientos con licencia de apertura posteriores.

8.- La instalación de terraza, sin haber efectuado el pago de la tasa del año anterior o sin proveerse del cartel indicativo para el ejercicio y periodo correspondiente, será considerado, a efectos de esta Ordenanza, como instalación de terraza sin licencia municipal.

Artículo 5.- Fianza.

1.- En el momento de la solicitud, y para responder de los posibles deterioros que se puedan causar al dominio público y a sus instalaciones, será preciso la constitución de una fianza.

2.- El importe de esta fianza será de 200 €.

Artículo 6.- Modificaciones.

En el supuesto de que se acordara la renovación, los interesados en modificar lo autorizado en el año anterior deberán solicitarlo expresamente, en el plazo mínimo de 2 meses antes junto a una memoria y acompañando plano de la nueva ocupación pretendida que cumpla los requisitos establecidos en el art. 4.1b).

Artículo 7.- Vigencia.

1.- Las autorizaciones tendrán vigencia para el año natural, no pudiéndose realizar en todo caso la instalación de la terraza hasta que no se obtenga el documento individual de autorización y el distintivo de elementos autorizados.

2.- Cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, de implantación supresión o modificación de servicios o de celebración de actos públicos o privados, se podrá revocar, modificar o suspender temporalmente la autorización concedida, sin derecho a indemnización a favor del interesado.

Artículo 8.- Silencio administrativo.



Las solicitudes no resueltas expresamente en el plazo de tres meses, a contar desde la presentación, se entenderán denegadas.

Artículo 9.- Carácter discrecional de la autorización.

La autorización para la ocupación temporal de terrenos de dominio público con mesas, sillas y análogos tendrá carácter discrecional.

Artículo 10.- Transmisibilidad.

1.- Las autorizaciones para instalar terrazas de veladores serán transmisibles conjuntamente con las licencias de los establecimientos principales. El adquirente deberá solicitar el cambio de titularidad de la misma, siendo suficiente la comunicación al Excmo. Ayuntamiento y el pago de las tasas, en el caso de que no hayan sido abonadas por el anterior titular, siempre que no sufra variación alguna respecto de lo concedido. Igualmente se deberá cumplir con lo establecido en el art. 4.2.

2.- Las autorizaciones para la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores no podrán ser objeto, en ningún caso, de arrendamiento o cesión independiente.

TÍTULO II RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 11.- Actividad.

La autorización para la instalación de la terraza estará condicionada a ejercer la actividad en los mismos términos que establece la correspondiente licencia de apertura del establecimiento, con las limitaciones que en materia de consumo, prevención de alcoholismo, emisión de ruidos, etcétera se establecen en las Ordenanzas municipales, en la legislación sectorial aplicable vigente o en cualquier otra norma que pueda dictaminarse por Autoridad competente.

Artículo 12.- Horario.

1.- El horario de funcionamiento de las terrazas situadas en suelo de dominio público o de titularidad privada y uso público, en el periodo comprendido desde el 1 de abril hasta el 1 noviembre, será hasta las 24:00 los lunes, martes, miércoles, jueves y domingos y, hasta la 1:00, los viernes, sábados y vísperas de festivo. El resto del año, será hasta las veinticuatro horas.

2.- No obstante, lo preceptuado en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá reducir el horario atendiendo a las circunstancias de índole social, medioambiental o urbanístico que concurran o cuando se haya comprobado la transmisión de ruidos que originen molestias a los vecinos próximos. En este caso, la limitación de horario deberá reflejarse en la autorización como una condición esencial de índole ambiental sin la cual esta no habría sido concedida.

3.- En ningún caso el horario establecido habilita para exceder del horario máximo de apertura que el establecimiento tenga autorizado según su categoría turística.

Artículo 13.- Señalización.

El distintivo con plano de la superficie y número de los elementos autorizados deberá estar expuesto de forma visible en la puerta del establecimiento.

Artículo 14.- Mantenimiento.

1.- Durante el período de instalación el titular de la terraza de veladores deberá realizar la



limpieza de los elementos del mobiliario y de la superficie ocupada con la misma.

TÍTULO III CONDICIONES DE INSTALACIÓN

Artículo 15.- Superficie autorizable y modalidades de ocupación.

La instalación de la terraza de veladores se realizará:

Adosada a la fachada del edificio y salvaguardando las normas subsidiarias por las que se rige el Ayuntamiento de Vinuesa, las cuales marcan una separación a fachada de metro y medio.

Su longitud no podrá rebasar la longitud que el estacionamiento ocupe, excepto que se cuente con la autorización previa por escrito, del titular del o los edificio/s colindante/s. En cuanto a la profundidad, que la misma pueda ocupar, vendrá determinada por las características de la calle o plaza que se pretenda ocupar y siempre bajo el criterio del técnico urbanístico municipal.

Artículo 16.- Limitaciones.

Las autorizaciones para la instalación de terrazas de veladores estarán sujetas a las siguientes limitaciones o restricciones:

- No podrán colocarse en suelo de titularidad y uso público mobiliario u otros elementos que no estén incluidos expresamente en la autorización.
- La disposición de las terrazas deberá integrarse en el mobiliario urbano existente y de modo que no dificulte o impida la visibilidad y el correcto uso de los elementos que ya se encuentren instalados en la vía pública.
- No se podrán instalar equipos audiovisuales ni de sonido en los espacios e instalaciones de terrazas. Igualmente quedan prohibidas las actuaciones en directo.
- Está prohibida la instalación de máquinas recreativas, de juegos de azar, futbolines u otras análogas.
- No se permitirá la instalación de mostradores u otros elementos para el servicio de la terraza, la cual deberá ser atendida desde el propio establecimiento, salvo en situaciones excepcionales y previo permiso expreso del Consistorio (fiestas, covid19.....)
- Todas las instalaciones que se pretendan ubicar en la terraza deberán cumplir la legislación sectorial vigente.

Artículo 17.- Ornato.

Al objeto de conseguir la integración ambiental y que la estética no sufra, las instalaciones de cerramientos estables serán siempre de madera en colores naturales y las cubiertas podrán ser textiles, teja o materiales que imiten a estas siempre en colores rojizos. Se evitará el uso de materiales plásticos que imiten productos naturales o habituales en el entorno.

En lo referente a los toldos y sombrillas los colores no deberán desentonar con la estética del municipio utilizando colores terrosos y ocre.



El mobiliario tenderá a ser de madera o forja y lo menos agresivo posible.

Artículo 18.- Condiciones específicas para la instalación de terrazas de veladores sin cerramiento perdurable.

- a). La ocupación de suelo de dominio público o de titularidad privada y uso público con terrazas de veladores sin cerramiento perdurable se ajustará a las siguientes modalidades y condiciones:
- b). La terraza de veladores se instalará frente al establecimiento, siempre que la calle lo permita. En el supuesto de que la calle no permita respetar tanto la distancia a fachada como la libre circulación de vehículos la licencia será denegada.
- c). Se mantendrá un ancho de paso junto a la fachada de 1,50 m. tal y como establecen las NNSS (normas subsidiarias) de Vinuesa.

Análogamente se deberá mantener un espacio para vehículos de 5 m. de anchura.

Artículo 19.- Condiciones específicas para la instalación de terrazas de veladores con cerramientos estables.

El Ayuntamiento determinará las ubicaciones, así como las características y modelos para la instalación de terrazas de veladores con cerramientos estables en terrenos de dominio público o de titularidad privada y uso público, dependiendo de cada zona.

Las limitaciones y condiciones serán, en todo caso y además de las establecidas para terrazas sin cerramiento estables, las siguientes:

1º) Sólo se permitirá un cerramiento estable por local o establecimiento. La longitud de ocupación del cerramiento será:

Si se sitúan adosados o frente a la fachada principal del establecimiento. Sólo podrá ocupar la longitud del establecimiento salvo permiso previo por escrito de los propietarios colindantes.

2º) La altura mínima interior será de 2,5 m.

3º) No se permite la colocación de ningún elemento en el exterior del cerramiento salvo que figure en la solicitud de licencia y el ayuntamiento conceda permiso para ello.

4º) Los elementos que se instalen en el interior del cerramiento deberán cumplir la legislación sectorial vigente.

Artículo 20. Prohibiciones.

La autoridad municipal denegará la solicitud de estas instalaciones temporales en cualquiera de los siguientes supuestos:

1º) Que suponga para su atención atravesar calzada con tráfico rodado, que entrañe riesgo o peligro.

2º) Que suponga perjuicio para la seguridad viaria (disminución de la visibilidad.....) o que dificulte el tráfico peatonal

3º) Que pueda incidir sobre la seguridad de los edificios y locales próximos, sobre todo en cuanto a zonas de evacuación se refiere

4º) Que impida o dificulte el uso de equipamientos o mobiliarios urbanos (fuentes, bancos,



etc).

5º) Otras que a criterio municipal y según las circunstancias, en cada momento, se puedan considerar.

TÍTULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21.- Infracciones.

Se considerarán infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan la normativa contenida en esta Ordenanza.

Las infracciones serán sancionadas por la Alcaldía o por el Concejal Delegado del área y se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.- Se considerarán como infracción leve:

- a) El estado de suciedad o el deterioro de la terraza y su entorno próximo, cuando sea como consecuencia de la instalación de la terraza.
- b) Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.
- c) La mayor ocupación de superficie y/o la instalación de elementos de mobiliario urbano no previstos en la autorización o en número mayor de los autorizados.
- d) La falta de exposición del distintivo y de las autorizaciones administrativas correspondientes.
- e) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

La reincidencia por tres ocasiones en una misma infracción leve será considerada como grave.

2.- Se considerarán infracciones graves:

- a) El incumplimiento del horario establecido.
- b) El deterioro en los elementos de mobiliario urbano y ornamentales producidos como consecuencia de la terraza.
- c) La instalación de la terraza de veladores sin la correspondiente autorización, salvo cuando el titular de la terraza hubiera solicitado la renovación sin cambio alguno respecto de lo autorizado el año anterior, haya abonado la tasa, esté al corriente en sus obligaciones tributarias y de Derecho Público con el Ayuntamiento, y la falta de expedición de la licencia no le sea imputable.
- d) La reincidencia por tres ocasiones en una infracción leve.

3.- Se consideran infracciones muy graves:

- a) La negativa o el impedimento de la comprobación, control o inspección por parte de los Agentes de la autoridad.
- b) La reincidencia por tres ocasiones en alguna falta grave.



El incumplimiento de las normas lleva como sanción el cierre de la terraza, así como una cuantía económica para cada tipo de falta.

Artículo 22.- Sanciones.

1.- El incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia podrá dar lugar a la suspensión temporal o la revocación de la autorización, atendiendo a la gravedad de la infracción, trascendencia social del hecho y otras circunstancias que concurran en el caso, así como otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes de acuerdo con lo siguiente:

En el caso de infracciones leves la suspensión temporal de la licencia municipal podrá ser de 1 a 7 días de duración y la cuantía económica de la infracción estará entre 50 y 200 euros.

- En el caso de infracciones graves la suspensión temporal de la licencia municipal podrá ser de 8 a 15 días de duración y la cuantía económica estará entre 201 y 600 euros.

- En el caso de infracciones muy graves podrán determinarse periodos superiores a los 15 días en el caso de suspensión temporal de la licencia municipal, e incluso se podrá imponer la suspensión definitiva de la misma, por otro lado, la cuantía de la infracción comprenderá entre 601 a 1000 euros.

3.- Asimismo, y al margen de la sanción que en cada caso corresponda, la Administración municipal ordenar en su caso, la retirada de los elementos e instalaciones con restitución al estado anterior a la comisión de la infracción. Las órdenes de retirada deberán ser cumplidas por los titulares de la licencia en un plazo máximo de 48 horas desde el día siguiente a la notificación. En caso de incumplimiento se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento a costa de los obligados que deberán abonar los gastos de retirada, transporte y depósito de los materiales.

4.- En los supuestos de instalación de terrazas sin la oportuna autorización o no ajustándose a lo autorizado, así como por razones de seguridad, el Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma inmediata y sin previo aviso de toda la terraza o de los elementos no autorizados, según corresponda, siendo por cuenta del titular los gastos que se produzcan.

Artículo 25.- Procedimiento.

1.- Para la aplicación de las sanciones se seguirá el mismo procedimiento que se lleva en el procedimiento administrativo sancionador de las administraciones publicas.

Artículo 26.- Servicios de inspección.

Será el técnico de urbanismo y los empleados municipales a petición de la Alcaldía Presidencia, quienes se encargarán de llevar a cabo las funciones de inspección y comprobación del cumplimiento de lo preceptuado en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Durante el primer año natural de vigencia de la presente Ordenanza, todas las solicitudes deberán tramitarse como nuevas, siendo ese mismo periodo de tiempo el establecido para la adaptación del mobiliario en las zonas afectadas según lo recogido en el artículo 18 y no será de aplicación lo establecido para los plazos de la solicitud.

SEGUNDA

Lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Instalación de Terrazas y Veladores en el

BOPSO-11-26012022



municipio de Vinuesa, no será de aplicación a las licencias o autorizaciones concedidas hasta la fecha y que están en vigor, a las cuales se les será de aplicación a partir del 01/01/2022.

TERCERA

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez publicado el texto definitivamente aprobado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* y transcurrido el plazo establecido en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local. A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas normas, acuerdos o resoluciones municipales sean incompatibles o se opongan a lo establecido en esta.

CUARTA

Se faculta al Alcalde, o Concejales en quien delegue, para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Vinuesa, diciembre de 2021. –El Alcalde, Juan Ramón Soria Marina.

141

BOPSO-11-26012022